

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 183.

La Junta de la Deuda pública en sesion de 7 del actual, ha reconocido á favor de doña Maria de los Dolores Queipo de Lama, en concepto de tutora y curadora de su hijo don José Benito Cancio, por los diezmos que la casa de este percibia en las parroquias de San Julian de Villaova y Ouria, la renta líquida indemnizable de escudos 195'520 para su capitalizacion al tipo que corresponda y demás operaciones consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Oviedo 18 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 184.

Habiéndome participado el Alcalde de esta capital, que el pedáneo de Priorio le dió conocimiento de hallarse depositado una yegua estraña, que se encontró estraviada, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 18 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.

Alzada seis cuartas, edad desconocida, calzada del pié izquierdo, pelicana de la cabeza y tiene en el lomo tres puntos de pelo blanco.

CIRCULAR NUM. 185.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes, que el pedáneo de Ardisana le dió conocimiento de hallarse depositada en el lugar de los Callejos una novilla estraña, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á

noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 19 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.

Edad 5 años, color rojo, asta bien puesta, trae un cencerro con una punta de cornal.

CIRCULAR NUM. 186.

Habiéndome participado el Alcalde de esta capital, que en el meson de Santo Domingo se depositó una yegua que se encontró estraviada, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 17 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.

Alzada seis cuartas y tres dedos y medio, color castaño oscuro, edad cerrada y sin herrar.

CIRCULAR NUM. 187.

Habiéndome participado el Alcalde de esta capital, que el dia 4 del corriente y detrás del coche procedente de Gijon, llegó una yegua con su cria, la cual se halla depositada en la casa número 7 de la calleja de Santullano, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 17 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.

Edad siete años, alzada seis cuartas y tres pulgadas, color pelicano, con cabezada de esparto.

CIRCULAR NUM. 188.

El Señor Gobernador militar de la provincia me dirige con fecha de ayer, la comunicacion que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. disponer sea explorada la voluntad de los individuos que se citan en la adjunta relacion y que se hallan disfrutando licencia en los puntos que se designan para que manifiesten si desean pasar á provin-

ciales, espresando el Batallon en que quieren servir y entendiéndose en este caso que renuncian á la gratificacion de los 2000 reales que señala el art. 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, ó si prefieren quedarse en el ejército; haciendo saber, que de ser así, deben incorporarse á sus cuerpos á fines de este mes.»

Lo traslado á V. S. con copia de la relacion que se cita para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, rogándole al propio tiempo se digne encargar á los Señores Alcaldes esporen la voluntad de los individuos que se hallan en la demarcacion de sus respectivos concejos, avisando con la oportunidad posible á este Gobierno militar directamente de lo que resuelvan los interesados.

Regimiento Infantería de Málaga.

Relacion que se cita.

Soldado.—José Suarez Turrado, de Carmona.

Cabo 1.º—Juan de la Vega Diaz, de Cangas de Onis.

Cabo 1.º—Pablo Bardales Madrid, de Atevia.

Soldado.—Luis Suarez Garcia, de Bobia.

Francisco Suarez Garcia, de Condado.

Cabo 1.º—José del Campo Barredo, de Doradillo.

Soldado.—Dionisio Ortiz Alvarez, de Peon.

Cabo 2.º—Victor Garcia Trajuello, de Cabaña-quinta.

Soldado.—Francisco Pando Martinez, de Valdebarzanas.

Juan Cuenya Cuenya, de S. Bartolomé.

José Perez Jalla, de Naveda.

Francisco Rodriguez Vazquez, de Babres.

Valladolid 15 de Mayo de 1866.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Juan Montes y Gabuti.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Francisco Garvayo.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el

desempeño del servicio que en el anterior escrito se les recomienda.

Oviedo 19 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 189.

El Sr. Gobernador militar de la provincia me pasa en 17 del corriente la comunicacion y relacion que siguen, las cuales le dirigió en 12 del mismo el E. S. Capitan general del distrito:

«Los soldados del Regimiento Infantería de Africa que se espresan en la adjunta relacion y se hallan disfrutando licencia temporal en los puntos que se indican, están comprendidos en la Real orden de 16 de Abril último, por lo que se servirá V. S. disponer sea explorada su voluntad, y manifestar si quieren pasar al ejército optando al premio de 200 escudos ó ingresar en provinciales, en cuyo caso espresen el Batallon donde quieren ser destinados, advirtiéndolo á los que continúen en el ejército que deben incorporarse á banderas á últimos del presente mes.»

Relacion que se cita.

Soldado.—Ramon Muñiz Rodriguez, de Carreño.

Francisco Solis Espina, de Mieres del Camino.

Carlos Rodriguez Martin, de Abres.

Manuel Alonso Cueto, de Prieta.

Antonio Perez Gonzalez, de Campillo.

Jorge Alonso Dávila, de Belmonte.

Vicente Melendez Vallejo, de Cadapereda.

Valentin Cortés Iglesias, de San Martin.

Manuel Suero y Berves, de Salas.

Ramon Muñiz Rodriguez, de Caranda.

Antonio Perez Gonzalez, de Campillos.

Valladolid 12 de Mayo de 1866.—El Coronel Jefe de E. M., Juan Montes y Gabuti.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Francisco Garvayo.

Lo que se inserta en este periódico oficial con encargo á los Señores

Alcaldes de los concejos en donde se hallaren aquellos individuos, esporen la voluntad de estos, avisando directamente y con la oportunidad posible al expresado Sr. Gobernador militar de lo que resuelvan los interesados.

Oviedo 19 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Hipotecas.—Circular.

Habiendo consultado esta Administracion si el término señalado para la presentacion de los documentos traslativos de dominio al pago del impuesto hipotecario, era el de doce dias indistintamente, como se determinó por Real decreto de 26 de Noviembre de 1852; puesto que asi parecia desprenderse del de 12 de igual mes de 1865; cuando se declara por esta última disposicion vigente el artículo 8.º de aquella; ó si mas bien, como desde luego se inclinó á creer esta oficina, subsiste vigente el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1853, que establece el término de doce dias para los contratos celebrados en el punto donde exista la oficina de hipotecas, y el de 40 dias para los celebrados en cualquier otro punto del partido en que se halle dicha oficina de hipotecas; la Direccion general de Contribuciones con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«No habiéndose derogado de una manera espresa y terminante el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1853, segun indica acertadamente esa Administracion en su consulta de 27 de Marzo último, nada implica que no se citase dicha disposicion en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1865, para que aquella siga rigiendo en toda su fuerza y vigor. En su consecuencia, esta Direccion ha acordado manifestar á V. S., como resolucion á su citada consulta, que el término concedido para la presentacion (al pago del impuesto hoy) de los documentos de ventas y demás contratos, siempre que estos se hayan verificado en el punto donde se halle establecida la oficina de hipotecas, es el de doce dias, concediéndose el de cuarenta para los celebrados en otro pueblo diferente.»

En su vista, esta Administracion ha acordado que se publique esta resolucion en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los liquidadores-recaudadores del impuesto hipotecario, á la cual deberán atenerse en lo sucesivo, y evitar consultas sobre el particular, sirviendo esta resolucion de contestacion á las varias que se hallan pendientes en esta Administracion.

Oviedo 19 de Mayo de 1866.—José G. Tuñon.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Los señores Alcaldes se servirán

remitir á esta Administracion para el dia 15 de Junio próximo certificacion espresiva de las cantidades que hubieren ingresado en las Depositarias de los respectivos Ayuntamientos como productos de las rentas de Propios durante el actual trimestre; y los de aquellos concejos en donde no haya recaudacion ó no existan bienes de dicha procedencia, la remitirán negativa pero con espresion de estas circunstancias. Y esta oficina espera de su celo que evacuarán dicho servicio para la espresada fecha, y que en lo sucesivo remitirán igual certificacion de los primeros cinco dias siguientes á cada trimestre segun se ha prevenido repetidas veces por la superioridad.

Oviedo 19 de Mayo de 1866.—El Administrador, José G. de la Mata.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

De los alumnos.

(Continuacion.)

Artículo 33.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Artículo 34.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y procurar que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Artículo 35.

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Artículo 36.

La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la

Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales

Artículo 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades, por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometria analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometria descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infanteria y caballeria, y las de compañía, batallon, escuadron y bateria.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodésia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

Tercer año.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artilleria, principios de fortificacion permanente, su ataque

y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda extension: puentes militares, reconocimientos y camuflaje.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar, complemento de las Ordenanzas del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislacion militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodésia y topografía sobre el terreno.

Por real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opcion á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restriccion de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condicion que vuelvan al Cuerpo de su procedencia, en la clase que ántes tenían, á extinguir el tiempo de su empeño.

(Se continuará.)

GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

Doña Isabel II,
Por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los editores responsables de que trata el art. 14 de la ley de Imprenta vigente no podrán continuar siéndolo desde el momento en que contra ellos se dicte auto de prision por alguno de los delitos contra la Religion, el Rey ó la Real familia comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 24 y en el art. 27 de la misma ley.

Art. 2.º El que injuriare gravemente por medio de la imprenta á cualquiera de los Cuerpos Colegisladores, ó á alguna de sus comisiones ó entidades colectivas, será castigado con las penas de prision correc-

cional en su grado [medio á prision menor en igual grado y multa de 20 á 200 duros, y podrá ser perseguido de oficio ante los Tribunales ordinarios.

No se comete delito de injuria examinando ó censurando los actos y acuerdos de los Cuerpos Colegisladores y los de sus comisiones y entidades colectivas.

Art. 3.º El que injurie gravemente ó calumnie á un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas en el Senado ó en el Congreso, ó á los Ministros de la Corona ú otra Autoridad con motivo del ejercicio de sus cargos, puede ser perseguido de oficio ante los Tribunales ordinarios, y será castigado por el delito de calumnia con las penas establecidas en el art. 376 del Código penal, y por el de injuria con las señaladas en el párrafo primero del art. 381 del mismo Código.

Las injurias á que se refiere el segundo párrafo del art. 381 se castigarán con la pena comprendida en el mismo, y solo podrán perseguirse á instancia de parte.

Son aplicables á los delitos de que trata este artículo las disposiciones consignadas en los artículos 378 y 383 del Código penal.

Art. 4.º Igualmente se perseguirán como delitos comunes los que se cometan en escritos que tiendan manifiestamente á relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada, de algun modo que no esté previsto en las leyes militares, y serán castigados con la multa comprendida en el art. 33 de la ley de imprenta.

Art. 5.º El art. 10 del párrafo 1.º de la ley de imprenta, se entenderá redactada en los términos siguientes: Todo periódico deberá tener un editor del estado seglar, que estampará su firma al pié de cada número, y que será siempre responsable de cuanto en él se publique, lo mismo ante los Tribunales ordinarios que ante el Jurado, el autor será también responsable cuando aparezca su firma al pié del artículo impreso.

Art. 6.º Queda suprimido el artículo 19 de la ley de imprenta.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de los efectos de esta ley en la próxima legislatura y propondrá las reformas que la experiencia haya hecho necesarias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Anuncios oficiales.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes han acordado y el señor

Gobernador aprobó la creación de una plaza de cirujano ó médico titular de este concejo dotada con 300 escudos anuales pagados por trimestres y dos reales por visita á los enfermos no pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al suscrito Alcalde dentro de un mes á contar desde la publicación de este anuncio.

Illas 18 de Mayo de 1866.—Vicente Fernandez.

Ayuntamiento contitucional de la Rivera de Arriba.

D. Agapito Maria Rivera, Alcalde constitucional de la Rivera de Arriba.

Hago saber: que con aprobacion del señor Gobernador civil de la provincia, se saca á remate en arriendo el derecho á la pesca de salmon en el pozo denominado el Barco, por el trascurso del año que corre, cuyo acto tendrá lugar en las consistoriales de este concejo los dias 27 del presente mes y 3 de Junio inmediato hora de las once de la mañana.

El presupuesto y condiciones, se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Consistoriales de la Rivera de Arriba y Mayo 16 de 1866.—Agapito Maria Rivera.—José Martinez, secretario.

Don Bernardino Maria Gonzalez, Jefe honorario de Administracion y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente primer anuncio cito, llamo y emplazo á don Diego Garcia Rovés, Administrador Subalterno de Aduanas y de Rentas Estancadas que fué del partido de Santoña en esta provincia, para que en el término de nueve dias contados desde la publicación de este anuncio comparezca en esta Administracion principal á dar sus descargos en el expediente de reintegro que contra él se sigue por el alcance de doce mil trescientos ochenta y siete escudos ciento setenta y ocho milésimas que le resultó en el manejo de su destino y cuya demostracion se espresa en la certificacion adjunta: en la inteligencia de que si no lo hiciere así, se seguirá adelante en las actuaciones y le parará el perjuicio consiguiente.

Santander diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Bernardino Maria Gonzalez.

Certificacion que se cita.

Don Faustino Mijares, oficial de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia y Secretario para actuar en los expedientes de reintegro por débitos á la Hacienda.

Certifico: que en esta Administracion principal se sigue expediente de reintegro contra don Diego Garcia Rovés, Administrador Subalterno de Rentas Estancadas que fué de Santoña, por el alcance que le resultó en el manejo de su destino, cuya demostracion es como sigue:

Resumen.	
Conceptos.	Escs. mils.
Por Tabacos.	6.645,306
Por papel sellado.	671,308
Idem Judicial.	203,200
Idem Reintegro.	159,200
Idem multas.	310,200
Documentos de giro.	100
Sellos para recibos y cuentas.	10,050
Para pólizas de seguros.	1,000
Para correos.	531,645
Para telégrafos.	100,400
Por Pólvara.	427,100
Por sal.	2.724,176
Envases de Pólvara.	22,200
Por sellos de correos de Diciembre.	588,898
Por faltas reintegrables de sellos telegráficos.	419,800
	<hr/>
	12.814,583

Data en descargo del Subalterno.

Abonado por cuentas de tabacos en 31 de Enero, 8 de Febrero y 14 de Marzo.	478,848	685,348
Por sellos de telégrafos encontrados de mas al fugarse el Administrador.	206,500	
	<hr/>	
	685.348	

Alcance por rentas estancadas.

Por giro mutuo del Tesoro segun oficios de la Tesoreria, fechas 2 y 14 de Marzo.

Por la renta de Aduanas segun certificacion fecha 17 de Marzo de 1866.

Total alcance.... 12.387,178

Y para que conste y en cumplimiento á lo que se previene en el artículo ciento veinticuatro del Reglamento del Tribunal de cuentas del Reino, toda vez que el repetido don Diego Garcia Rovés se halla ausente é ignorado paradero, espido la presente visada por el Sr. Administrador Jefe instructor de este expediente en Santander á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Visto B.º, Gonzalez.—Faustino Mijares.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Cangas de Onis.

Menor cuantía.

Núm. 471, 1.º del inventario y del de permutacion.—Un trozo de terreno de labor y prado, en el punto nominado Mian, parroquia de Mian, concejo de Amieva, procedente de los mansos de esta parroquia,

que lleva D. Juan Garcia Alonso: estension de 13 1/2 dias de bueyes (1,08,77 hectáreas) de segunda y tercera calidad regadio, en tiempos de abundantes lluvias con aguas sobrantes del molino harinero del Picao y una novena parte de su estension constantemente con las de la fuente nominada la Sopera; linda por el N. con el camino de Sames á Ponga, al S. D. José Cayarga, E. mas del Estado y de la misma procedencia, segun queda estacado y por el O. seve. Se ha tasado en venta en 855 escudos y en renta 25 escudos 650 milésimas.

En dicho sitio una casa de ganado de la misma procedencia y llevador: estension de 525 pies (40,76 metros). Se compone de establo y su pajar correspondiente encima. Se halla en estado de ruina; linda por todos lados, con su rodeada de 9 pies de ancho, en terreno de la misma procedencia. Vale en venta en 60 escudos y en renta 1 escudo 800 milésimas. Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 27 escudos 450 milésimas graduada por los peritos en 617 escudos 625 milésimas y tasado en 915 (9150 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 471, 2.º de id.—Un controzo de terreno en dichos términos, de igual procedencia y llevador: estension de 14 dias de bueyes (1,12,70 hectáreas) secano de tercera é infima clase, destinado á labor, prado y sierra; linda al N. y O. seve de piedra seca, S. camino de Sames á Ponga y guardida de una casa de ganado de la misma procedencia, por el E. mas bienes del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 19 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 445 escudos 500 milésimas y tasado en 660 (6600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 471, 3.º de id.—Otro controzo de terreno en dichos términos, de igual procedencia y llevador: estension de 11 dias de bueyes (88,55 áreas) secano de tercera calidad, parte labradio y parte matorral; linda al N. seve de paliza, S. camino de Sames á Ponga, por el E. los dos lotes siguientes y por el O. el anterior. Se ha capitalizado por la renta de 19 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 445 escudos 500 milésimas y tasado en 660 (6600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 472, 1.º de id.—En dichos términos, y sitio que las anteriores, radica otro controzo de terreno de la misma procedencia y llevador: estension de 12 1/4 dias de bueyes (98,62 áreas) parte matorral y parte de prado de segunda y tercera clase, con riego de aguas pluviales cuando por su escasez no muele el molino de Picao, ó por su abundancia sobran al mismo; linda al N. seve, S. el trozo y lote siguiente, al E. riega del manso, y por el O. el lote anterior. Se ha capitalizado por la renta de 23 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 515 escudos 750 milésimas y tasado en 770 (7700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 472, 2.º de id.—En los espresados términos, de igual procedencia y llevador, radica otro trozo: estension de 9 1/5 dias de bueyes (74,06 áreas) de segunda y tercera clase, labradio, prado y matorral, regadio en tiempo de lluvias con las aguas sobrantes del molino harinero de Picao, las cuales recibe por la presa nominada del Medio; linda al N. el lote cuarto, S. camino de Sames á Ponga, al E. riega del manso y por el O. el tercer lote. Se ha capitalizado por la renta de 16 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 364 escudos 500 milésimas y tasado en 540 (5400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 472, 3.º de id.—Otro controzo de prado en los mencionados términos, de igual procedencia y llevador: estension de 9 dias de bueyes (72,45 áreas) de tercera clase y sembrado de matorrales. Una cuarta parte próximamente de su estension se riega en tiempos lluviosos con las aguas de la riega del manso. El resto es secano, y todo é la mayor parte del año; linda al N. camino de Sames á Ponga, S. D. Antonio y D. José Cayarga, al E. riega del manso y por el O. el trozo primero. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 243 escudos y tasado en 360 (3600 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Gijon.

Núm. 2282 del inventario y del de permutacion.—Un prado, sito en términos de la Rebollada, titulado prado del Hospital, amojonado, en el punto nombrado prado del Hospital, en Guimarán, parroquia de Piedeloro, concejo de Carreño, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Manuel Muñiz de Cárlos: estension de 4 1/8 de dia de bueyes (6'25 áreas), de tercera calidad; linda al N. riego de aguas que baja de Sebares, M. bienes del marqués del Real Transporte, L. Manuel Garcia Otero, P. el mismo Garcia Otero. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas, graduada por los

peritos en 31 escudos 500 milésimas y tasado en 35 (350 reales), tipo para la subasta.

Núm. 2333 de idem.—Otro idem, sito en la Picota, arriado sobre sí en parte, término de la Picota en San Pelayo, parroquia de Logrezaña, en dicho concejo, procedente de las Religiosas de San Bernardo de Avilés, que lleva Juan García Barrera: estension de 2 días de bueyes (25 áreas), de tercera calidad; linda al N. con río de San Pelayo, M. bienes de D. Evaristo Antonio León, L. María González Posada, P. Ramon Miranda Tavara. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 110 (1.100 reales), tipo para la subasta.

Núm. 2339 1.º de idem.—Una casería, sita en el término de la Mata, parroquia del Valle, en dicho concejo, procedente de las Religiosas Agustinas de Gijón, que lleva D. Rodrigo González Rodríguez y se compone de las fincas siguientes:

Una casa baja con su corral, señalada con el número 36, contiene una cocina y dos corralitos contiguos á ella, mide 68 pies de frente por 15 de fondo (115 varas cuadradas); linda al O. con bienes del señor de Omaña, M. con su antojana, P. y N. bienes de esta procedencia. Vale en venta 140 escudos y en renta 5 escudos 400 milésimas.

Un hórreo en estado ruinoso, sostenido por 4 pies de piedra que tiene 15 pies de frente por 15 de fondo. Vale en venta 80 escudos y en renta 3 escudos 200 milésimas.

Una finca labradía y prado, que se nombra Llosa de la Mata, de segunda y tercera calidad; linda O. D. Matías Cónsul y D. Ricardo Alvarez Valdés, la casa y su antojana, M. con D. José Cuervo Palacio, P. y N. con río de baja del Valle. Vale en venta 825 escudos y en renta 30 escudos.

Otro terreno de prado, llamado prado de Cerezales: estension de 5 1/8 días de bueyes (64,27 áreas), de segunda calidad; linda al O. bienes de D. Manuel Lopez Lacin, M. otros del Sr. D. Pedro Salas Omaña, P. otros del Estado, que llaman Ropete, N. D. José González Posada y D. José Fernández Porley. Vale en venta 500 escudos y en renta 20 escudos.

Otro id. labradío, que nombra la Junquera de Arriba: estension de 1 3/4 días de bueyes (19,87 áreas); linda al O. doña Josefa Alvarez Pereda, N. D.ª María Suarez Valdés, P. D. Domingo Diaz Sala, M. río de la Mata y D. José Cuervo Palacio. Vale en venta 106 escudos y en renta 4 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 62 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 1408 escudos 500 milésimas y tasado en 1651 escudos (16510 reales) tipo para la subasta.

Núm. 2339, 2.º de id.—Un terreno pe-coso, que se nombra el Cueto, sito en término de Tresvilla, parroquia de Guimaran, en dicho concejo, procedente de las Agustinas de Gijón, que lleva Rodrigo González Rodiles: estension de 3 1/2 días de bueyes (43,75 áreas) de cuarta calidad, cerrado sobre sí de pared: cuenta algunas servidumbres para fincas de varios particulares; linda al O. bienes de D. Juan Suarez Otero, M. otros de D. Francisco Javier González Posada, otros del Estado y de D. Antonio Prendes Hévia, P. y N. camino público. Vale en venta 120 escudos y en renta 4 escudos 800 milésimas.

Otro id. de pastiar y peñado parte labradío, que se nombra la Tabariega en dichos términos, de igual procedencia y llevador: estension de 2 5/8 días de bueyes (32,80 áreas) de cuarta calidad; linda al O. bienes de D. José González Posada, M. camino público, P. Francisco Javier González Posada y D. Higinio Sanchez y al N. la finca anterior. Vale en venta 95 escudos y en renta 3 escudos 800 milésimas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 8 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 193 escudos 500 milésimas y tasado en 215 (2150 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2339, 3.º de id.—Un terreno de prado amojonado, que se nombra la pradería, sita en el punto nombrado faza de la pradería, parroquia del Valle, en dicho concejo, de la misma procedencia, que lleva Rodrigo González Rodiles: estension de 2 y 1/2 días de bueyes (31,25 áreas), de tercera calidad; linda al N. D. Máximo Muñoz Casablanca, M. D. Juan de Prendes Hévia, L. bienes del Sr. Marqués de Santiago P. el citado Sr. Marqués. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 144 escudos y tasado en 160 (1600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2339, 4.º de id.—Un prado regadio, nombrado Entre Pontones, término de este nombre, parroquia y concejo de

idem, de la indicada procedencia y llevador: estension de 3 días de bueyes (37,50 áreas), de tercera calidad, arriado sobre sí; linda al N. Ramon Gonzalez Rodiles y corriente de agua, S. y M. Antonio Cuervo Palacio, P. Ramon Gonzalez Rodiles y el citado Cuervo. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 108 escudos y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2556 de id.—Una finca en abertal, en término de Rozadas, parroquia de Santurio, concejo de Gijón, procedente de los Mansos de dicha parroquia, que lleva Jorge Suarez: estension de 1 y 1/2 días de bueyes (18,87 áreas), pasto de cuarta calidad; linda al N. el Sr. Conde de Revillajijedo, M. Zoilo Garcia Sala, L. D. José Maria Rato, P. Eustoquio Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 15 (150 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2557 de id.—Una finca, sita en término del Canto del Carbayo, parroquia y concejo de id., de la indicada procedencia, que lleva Pedro Camín: estension de 4 días de bueyes (50,32 áreas), de cuarta calidad; linda al N. D. Zoilo Garcia Sala, M. el Conde de Revillajijedo, L. D. Juan Sala Miranda, P. D. José Maria Rato y don Zoilo Sala. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 290 milésimas graduada por los peritos en 29 escudos 0,25 milésimas y tasado en 48 (480 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2558 de id.—Otra id. en la eria de Rozadas, y sitio nombrado de Fuente Podre, término de dicha parroquia y concejo, de la espresada procedencia, que lleva José de Caso: estension de 3 días de bueyes (31,45 áreas), de tercera calidad; linda al N. D. Eustoquio Garcia y D. Zoilo Garcia Sala, L. id. y P. el marqués de Tremañes. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 94 escudos 500 milésimas y tasado en 105 escudos (1050 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2559 de id.—Una finca en término de la Pega, parroquia y concejo arriba dichos, de idéntica procedencia, que lleva Agustín Blanco: estension de 1 día de bueyes (12,58 áreas), pasto de tercera calidad, cerrada sobre sí de pared; linda al N. herederos de D. Antonio Ruiz Gomez, M. Eustoquio Garcia, L. Zoilo Garcia Sala P. el mismo D. Zoilo. Se ha capitalizado por la renta de 450 milésimas graduada por los peritos en 10 escudos 125 milésimas y tasado en 15 (150 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2560 de id.—Un terreno, nombrado el Manso, en términos de dicha parroquia y concejo, de la misma procedencia, que lleva Juan Vijil: estension de 2 y 1/2 días de bueyes (31,45 áreas), de tercera y cuarta calidad, cerrado sobre sí; linda al N. herederos de D. Victoriano Garcia, M. D. Zoilo Garcia Sala, L. el mismo D. Zoilo y P. los espresados herederos de D. Victoriano. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 108 escudos y tasado en 120 (1200 reales) tipo para la subasta.

Núm. 2576 de id.—Otra finca dedicada á prado, sita en el barrio de Linares, de la parroquia de Labandera, en dicho concejo, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva el párroco de la misma: estension de 3 y 6/8 días de bueyes (47,17 áreas), de tercera calidad; cerrada en su mayor parte; linda al N. el Conde de Revillajijedo, M. D. José Maria Rato y arroyo de agua, L. el mismo Sr. Rato, P. el espresado Sr. Conde. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos graduada por los peritos en 202 escudos 500 milésimas y tasado en 225 (2250 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2577 de id.—Un terreno labradío, sito en la eria de San Esteban, parroquia de Labandera, en dicho concejo, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Gaspar Menendez: estension de 1 y 1/8 días de bueyes (13,15 áreas), de tercera y cuarta calidad; linda al N. bienes de D. Bernardo Menéndez Busto, M. arroyo de agua, L. Ramon Alvarez y P. dicho arroyo. Se ha capitalizado por la renta de 750 milésimas graduada por los peritos en 19 escudos 875 milésimas y tasado en 25 (250 rs.) tipo para la subasta.

Partido del Infiesto.

Núm. 3582, 1.º de inventario y del de permutacion.—Una finca de labor y pasto, titulada eria de Prindi, sita en Fontanes, pueblo de Santianes, parroquia de Santiago, concejo de Sariego, procedente del Monasterio de San Pelayo, que lleva Bartolomé Sierra: estension de 3 y 1/8 días de bueyes (40,59 áreas), secano de tercera calidad; linda al N. camino y bienes de Ramon del Hórrio, S. Manuel Vijil, E. Manuel Perez, O. camino servidero. Vale en venta 250 escudos y en renta 10 escudos.

Otra id. en dichos términos y sitio llamado Cobaniella, de dicha procedencia, que lleva Manuel Vijil: estension de 2 días de bueyes (25,60 áreas), secano de tercera

calidad; destinada á labor y pasto; linda al N. herederos de D. Ignacio Diaz, S. doña Dolores Gonzalez, E. Felipe Arboleja y O. Manuel Montequin. Vale en venta 50 escudos y en renta 2 escudos.

Otra id. de labor en la mencionada eria y sitio de Fontanes, procedente de id., que lleva Francisco Montequin: estension de 1 y 3/4 días de bueyes (16 áreas), de segunda calidad y secano; linda N. Josefa Perez, S. camino y la Josefa Perez, E. Manuel Vijil y O. camino. Vale en venta 120 escudos y en renta 4 escudos 800 milésimas.

Estas tres fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 16 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 378 escudos y tasado en 420 (4200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3582, 2.º de id.—Otra id. de prado, sita en el punto llamado Prado de Abajo, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Francisco Montequin: estension de 3 y 1/2 días de bueyes (42,80 áreas), de segunda calidad; linda al N. D. Joaquin Fernandez, M. Juan Alvarez y Manuel Pozon, L. los mismos y P. Joaquin Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos graduada por los peritos en 225 escudos y tasado en 450 (4500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3582, 3.º de id.—Otra id. de prado, en dichos términos y de igual procedencia y llevador: estension de 4 días de bueyes (50,50 áreas), de primera y segunda calidad; linda al N. D. Pedro Fernandez, M. D. Bernardo Laniella y D. Ignacio Diaz, L. D.ª Socorro Echavuru, P. herederos de D. Ignacio Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 32 escudos graduada por los peritos en 720 escudos y tasado en 800 (8000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3587, 1.º de id.—Otra id. de labor y prado, que radica en el pueblo y parroquia de Santiago, en dicho concejo de Sariego, de idéntica procedencia, que llevan Manuel Fernandez, Teresa Cañal y otros: estension de 8 y 1/3 días de bueyes (104,80 hectáreas), de segunda y tercera calidad; linda al N. Robledal de D. Luis de Echavuru, M. Marqués de Santa Cruz, L. Juan Echavuru y P. Bartolomé Siera. Se ha capitalizado por la renta de 33 escudos graduada por los peritos en 742 escudos y tasado en 825 (8250 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3587, 2.º de id.—Otra id. de labor y prado, en el punto nombrado la Llera, términos y procedencia que las anteriores, que lleva Manuel de Vega y otros: estension de 12 1/8 días de bueyes (152,67 hectáreas) de segunda y tercera calidad; linda al N. Bernardo Laniella, M. Manuel Echavuru, L. Domingo de Diego, P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 33 escudos graduada por los peritos en 756 escudos y tasado en 840 (8400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3487, 3.º de id.—Otra id. rústica de labor y prado, que radica en la eria de la Vega, parroquia de Santiago, en dicho concejo, y de la repetida procedencia, que lleva Manuel Mayo y otros: estension de 7 1/4 días de bueyes (91,57 áreas) de tercera calidad; linda al N. camino, M. bienes de la misma procedencia, L. camino, P. bienes de la misma procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos graduada por los peritos en 405 escudos y tasado en 450 (4500 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que

anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Onis, Gijón é Infiesto, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo y Mayo 17 de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.